

Resolución N° 58/2020

NEUQUÉN, 17 de diciembre de 2020.-

VISTAS:

Las distintas gestiones realizadas desde esta Defensoría General, en conjunto con las Sras. Defensoras Públicas Civiles y las Funcionarias integrantes del Cuerpo de Asesores en Mediación, en aras a optimizar el funcionamiento del citado Cuerpo y brindar una respuesta pronta e inmediata a los conflictos relacionados con el Derecho de Familia de los usuarios de esta Defensa Pública; como así también las diversas propuestas recibidas en tal sentido; y

CONSIDERANDO:

Que en aras a arribar a soluciones compositivas del conflicto, a partir de lo resuelto por Resolución N° 04/2008 de esta Defensoría General, las Defensorías Civiles intervienen actualmente en la realización de acuerdos judiciales, en cuestiones que versan acerca de aspectos regidos por el Derecho de Familia, tales como conflictos de índole alimentaria, relativos a regímenes de comunicación y responsabilidad parental, divorcios y divisiones de la sociedad conyugal, entre otros.

Que teniendo en cuenta que el Servicio de Orientación Jurídica es la repartición que advierte inicialmente la factibilidad y conveniencia de la aplicación de una solución compositiva al conflicto familiar suscitado entre los/las usuarios/as y que, aún en tal hipótesis se genera un "turno" ante una Defensoría Civil, **cuando ello podría ser obviado en pos de una mayor economía procesal y optimización de los recursos humanos y materiales de este Ministerio Público**, se considera conveniente y oportuno brindar la inmediata intervención del citado Cuerpo de Asesoras/es en Mediación, dada su alta especialización y versación en la aplicación de herramientas para la solución alternativa del conflicto.

Que considerándose que la homologación judicial de tales acuerdos extrajudiciales redundaría en mayor seguridad jurídica para los usuarios, al tiempo que allanaría sus eventuales necesidades de requerir la ejecución judicial, ante la hipótesis de posibles incumplimientos; se considera prioritario prever tal homologación como **paso necesario en todos los casos en que se arribe a un acuerdo extrajudicial**, con intervención del Cuerpo de Asesoras/es en Mediación. Así también, por razones de economía procesal y por redundar ello en una optimización de los recursos humanos y materiales disponibles en este Ministerio Público, se estima conveniente que sean las/los propias/os Asesoras/es intervinientes en la etapa prejudicial quienes requieran la mentada homologación, mediante la presentación del acuerdo en sede judicial.

Tal conclusión no sólo se impone a partir del análisis del Informe N° 16/2015 "CUERPO DE ASESORES EN MEDIACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA", elaborado por la Oficina de Control de Gestión de esta Defensoría General, sino también es concordante con la actividad desempeñada por dichas/os Asesoras/es, en el marco de su intervención en las mediaciones convocadas en el seno de los Juzgados de Familia, en cuyo contexto actualmente solicitan por sí mismas/os la homologación de los acuerdos. **Lo antedicho sin dudas redundará en una más clara delimitación entre la etapa composicional, a cargo del Cuerpo de Asesoras/es en Mediación y la inherente al litigio** (una vez agotadas las posibilidades de acuerdo extrajudicial), encomendada esta última a las Defensorías Civiles, cuya intervención sólo tendrá lugar en el caso de que se incumpla el acuerdo homologado, o de resultar necesaria la judicialización del conflicto.

Por su parte, con la aplicación del "Protocolo de Actuación" que forma parte integrante de la presente, se verá fortalecida la **autonomía funcional y profesional de las/los Asesoras/es en Mediación**, para lo cual se destaca que en el cumplimiento de sus funciones no recibirán instrucciones de ningún funcionario/a de este Ministerio Público, en lo que respecta a la oportunidad, mérito y conveniencia de los acuerdos a los que las partes arribaran con su asistencia.

La prioritaria y oportuna derivación a la instancia conciliatoria prejudicial, a la par de una más pronta, económica y efectiva solución del conflicto, de seguro conllevará una merma en la cantidad de litigios en que corresponda intervenir a las Defensorías Civiles, como así también de procesos remitidos a la instancia de mediación por los jueces de familia

Por último, corresponde abordar el extremo relativo a la asignación del personal Administrativo necesario para el funcionamiento del Cuerpo de Asesoras/es en Mediación, en lo sucesivo. En este punto, sin perjuicio de que en la génesis de dicho Cuerpo no fue prevista la designación de este tipo de personal y teniendo presente la solicitud realizada con fecha 24 de junio del año en curso por quien se desempeñara como Coordinadora del mismo, Dra. Graciela Teresita Brussa, habrá de disponerse el traslado de la Agente Selva Raquel Samper, teniendo en cuenta su oportuna solicitud, como asimismo la conformidad del titular del Organismo en que actualmente se desempeña.

Por ello;

#### **EI SEÑOR DEFENSOR GENERAL SUBROGANTE**

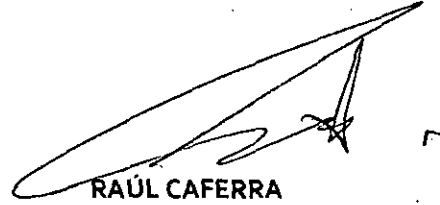
#### **RESUELVE:**

I- Disponer, a partir del día 01 de marzo de 2021, la aplicación en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial de la modalidad de conciliación previa extrajudicial, conforme los considerandos expresados en la presente.

II- A los fines de la aplicación de la presente resolución, se remite al "**Protocolo de Intervención del Cuerpo de Asesores en Mediación Civil del Ministerio Público de la Defensa en Acuerdos Extrajudiciales**", que se aprueba y, anexa a la presente, como parte integrante de la misma.

III- A los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo aquí resuelto, dispónese el traslado de la Agente SELVA RAQUEL SAMPER, desde la Defensoría Pública Civil de Gestión Patrimonial al Cuerpo de Asesoras/es en Mediación.

IV- Regístrese, notifíquese y comuníquese al Tribunal  
Superior de Justicia, para su conocimiento.-



**RAÚL CAFERRA**  
**DEFENSOR GENERAL SUBROGANTE**